

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0117 /2019

ANTOFAGASTA, 14 MAY 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N, recepcionada el 7 de marzo de 2019 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Sergio Peña Barrera, representante legal de Andeshidro S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Explotación Pozo PPE-12**" (en adelante el "Proyecto").
2. El OF.ORD. D.R. N°0038 de fecha 26 de marzo de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando pronunciamiento al Servicio Nacional de Turismo Región de Antofagasta respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta D.R. N°0085/2019 de fecha 1 de abril de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
4. El ORD. N°060 de fecha 9 de abril de 2019, recepcionado en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante el cual, el Servicio Nacional de Turismo Región de Antofagasta, responde lo solicitado en el Vistos 2 anterior.
5. La carta S/N de fecha 4 de abril de 2019 recepcionada el 8 de abril de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 3 anterior.
6. La carta S/N de fecha 10 de abril de 2019 recepcionada en la misma fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente complementa los antecedentes presentados indicados en el Vistos 5 anterior.
7. El OF.ORD. D.R. N°0051 de fecha 26 de abril de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando pronunciamiento al Servicio Nacional de Turismo Región de Antofagasta, respecto de los antecedentes complementarios a la consulta de pertinencia indicados en el Vistos 5 anterior.
8. El ORD. N°069 de fecha 3 de mayo de 2019, recepcionado el 7 de mayo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante el cual, el Servicio Nacional de Turismo Región de Antofagasta responde lo solicitado en el Vistos 7 anterior.
9. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.

10. El ORD. N°130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA, e instruye sobre la materia.
11. El ORD. N°161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que complementa el ORD. N°130844/2013 del numeral 5 de los Vistos de la presente resolución.
12. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución Toma de Razón N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Sergio Peña Barrera en representación de Andeshidro S.A., en carta indicada en numeral 1 de los Vistos, complementada por cartas individualizadas en el Vistos 5 y 6, todas de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Explotación Pozo PPE-12**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto consistirá en la explotación y venta de agua cruda para uso industrial, proveniente de un derecho de aprovechamiento de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo por un caudal instantáneo máximo de 89,3 l/s, con un caudal equivalente a 2.816.164,8 m³/año a extraer desde el pozo PPE-12.
 - b) El objetivo del Proyecto es el abastecimiento de agua cruda industrial a empresas mineras como Codelco y otras. La entrega de agua para suministro industrial a terceros será realiza por Andeshidro S.A. a boca de pozo y en las condiciones naturales y de calidad de la misma; siendo de responsabilidad y cargo de la Empresa beneficiada con el suministro de agua, las obras y permisos asociados al transporte del agua hasta su lugar de destino.
 - c) El Pozo se encuentra ubicado en el sector Pampa Peineta, comuna de Calama, Provincia de El Loa, Región de Antofagasta, ubicado en las coordenadas U.T.M. N 7.553.750 (m) y E 597.565 (m) referidas al Datum WGS84 Huso 19 Sur. La superficie en que se realizarán las actividades considera un polígono de aproximadamente 2.500 m² (50 m x 50 m) en las que se emplaza el pozo y se implementarán las obras complementarias. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	597.540	7.553.775
V2	597.590	7.553.775
V3	597.590	7.553.725
V4	597.540	7.553.725

- d) El acceso al proyecto se realizará desde la ciudad de Calama a través de la ruta CH 21 hasta el kilómetro (km) 80 (pavimentada), para luego tomar al Este por Ruta C-145 a aproximadamente 57 km, lugar desde el cual se ingresará mediante huella existente hasta el sector del Proyecto. No se considera la habilitación de caminos, ya que se utilizarán caminos y huellas existentes en el sector.
- e) El pozo se encuentra habilitado y tiene una profundidad de 250 metros. Sus características técnicas se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N°2. Habilidad pozo

Tramo		Habilitación	Longitud (m)
Inicio (m)	Fin (m)		
0	60	Tubo ciego 14"	60
60	96	Criba Slot 40, 14"	36
96	102	Tubo ciego 14"	6
102	126	Criba Slot 40, 14"	24
126	138	Tubo ciego 14"	12
138	180	Criba Slot 40, 14"	42
180	196	Tubo ciego 14"	16
196	220	Criba Slot 40, 14"	24
220	226	Tubo ciego 14"	6
226	244	Criba Slot 40, 14"	18
244	250	Tubo ciego 14"	6

- f) La fase de construcción tendrá una duración de 30 días y se realizarán todas las acciones y obras que permitan la puesta en marcha del Proyecto, considerando las obras temporales y permanentes. Dentro de las obras permanentes se considera la instalación de la bomba, construcción de instalaciones para el emplazamiento de generadores, estanque de combustible de capacidad de 20 m³, sistemas eléctricos y de telecomunicaciones.

Dentro de las obras temporales se contempla contenedores de residuos, estacionamiento, bodega de materiales, oficina de contratistas, garita de seguridad, y baños químicos.

Para más detalles ver numeral 4.2 y 5.1 de los antecedentes presentados en la Consulta de Pertinencia indicada en el Vistos 1 de la presente Resolución.

- g) La fase de operación corresponderá a la ejecución misma de las acciones contempladas por la presente actividad, que es explotación del Pozo PPE-12. Para más detalles ver numeral 5.2 de los antecedentes presentados en la Consulta de Pertinencia indicada en el Vistos 1 de la presente Resolución.
- h) La fase de cierre corresponderá al retiro de los equipos e instalaciones y reacondicionar los sectores intervenidos en superficie, otorgando al terreno características similares a las actuales.
- i) La vida útil del Proyecto será de 8 años.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal p), del artículo 3° del RSEIA:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, según las coordenadas presentados por el Proponente, el Proyecto consultado no se emplazará en zonas bajo protección oficial según el Sistema de Análisis Territorial del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en los antecedentes presentados en la Consulta de Pertinencia indicada en el Vistos 1 de la presente Resolución, se adjunta Certificado N°054 de fecha 13 de diciembre de 2018 de la Dirección Regional DGA, que ratifica que el Proyecto se localiza fuera de la delimitación de acuíferos que alimentan a vegas y bofedales de la II Región de Antofagasta. Así mismo, el Servicio Nacional de Turismo de la Región de Antofagasta, señala en su ORD. N°069 indicado en el Vistos 8 de la presente Resolución, que el Proyecto se localiza fuera de la zona ZOIT Área San Pedro de Atacama y Cuenca Geotérmica el Tatio.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Explotación Pozo PPE-12**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Sergio Peña Barrera en representación de Andeshidro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


Daniela Luz Rojas
Daniela Luz Rojas
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMIC/NMM/MAG/mag
FMIC/NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte señor Sergio Peña Barrera. Dirección: Alberto RisoPatron N° 2721, Providencia, Santiago.
- Sergiopena@andeshidro.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Regional DGA.
- Archivo SEA Antofagasta, GD 6184/2019 - PERTI- 2019-918